

MIÉRCOLES, 18 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2017-143 *Notificación de sentencia 201/2016 en juicio verbal 331/2015.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de "CCPP Pancho Cossío" □ "La Hoya Torrelavega", frente a "Tejados y Reformas Tramo" y "Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.", en los que se ha dictado resolución sentencia de 14 de diciembre de 2016 cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 201/2016

En Torrelavega, a 14 de diciembre del 2016.

Vistos por doña Blanca Rosa Bolado Sánchez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega y su Partido, los presentes autos de juicio verbal (250.2) n.º 331/2015 seguidos ante este Juzgado, a instancia de "CCPP Pancho Cossío" □ "La Hoya Torrelavega" representados por la procurador don Javier Oti Hernando y asistido por el Letrado don Gustavo Merino Campos contra "Tejados y Reformas Tramo", en situación de rebeldía procesal, y contra "Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A." representado por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo y defendido por el letrado don Rafael Pérez del Olmo sobre Obligaciones.

FALLO

Que estimando en su integridad la demanda formulada por el procurador señor Oti Hernando, debo condenar a los demandados a reparar los perjuicios se hayan producido en los edificios que componen la comunidad de propietarios demandante, procediendo a la realización de los trabajos recogidos en el informe pericial que se acompaña con la demanda, trabajos cuyo importe máximo será la cantidad indicada como valoración de daños (2.650 euros). Todo ello con la expresa imposición de costas a los condenados.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno al tratarse de una Sentencia dictada en juicio verbal por razón de la cuantía, siendo la misma inferior a 3.000 euros (artículo 455.1 de la LEC según la modificación introducida por la Ley 37/2011, de 10 de octubre).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Tejados y Reformas Tramo", en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 15 de diciembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

2017/143

CVE-2017-143